



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 123 -2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 14 de agosto de 2012.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2010-CD-GPR/IX.
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Aprobación.
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles.

### **VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; y,
- (ii) El Informe N° 347-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión – aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias – (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, en el inciso 1) del Artículo 4° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (en adelante, Lineamientos), se

reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4° – Definiciones – del Procedimiento, en concordancia con el Artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre las empresas operadoras de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, la facturación y recaudación es una instalación esencial brindada por los concesionarios del servicio de telefonía fija local y por los concesionarios de los servicios públicos móviles, a otros concesionarios que se soliciten, dentro del marco de las relaciones de interconexión establecidas para tales efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que realicen los abonados del servicio de telefonía fija, bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario;

Que, el ámbito de aplicación del referido cargo tope fue posteriormente ampliado a esquemas similares, como el Sistema de Preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija (Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL), y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de servicios móviles, a través del Sistema de Llamada por Llamada (Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, otorgando un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de Cargo de Interconexión Tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, a solicitud de las empresas concesionarias, mediante Resolución de Presidencia N° 126-2010-PD/OSIPTEL de fecha 30 de setiembre de 2010 y Resolución de Presidencia N° 001-2011-PD/OSIPTEL de fecha 04 de enero de 2011, se amplió el plazo mencionado en el considerando anterior, en sesenta (60) días hábiles y luego en treinta (30) días hábiles adicionales, respectivamente;

Que, en el marco del presente procedimiento, las empresas Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado, dentro del plazo establecido, sus respectivas propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes;

Que, en el proceso de análisis de los modelos de costos presentados se identificaron insumos y cálculos no sustentados o incompletos, por lo que se efectuaron diversos requerimientos de información a las empresas, respecto de los cuales dichas empresas solicitaron ampliaciones de plazo para la remisión de dicha información, las mismas que fueron otorgadas;

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Presidencia N° 071-2011-PD/OSIPTTEL de fecha 27 de Junio de 2011, se amplió en cuarenta (40) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, luego de la evaluación y análisis de las propuestas de cargos de interconexión presentadas, la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2011 y debidamente notificada a las empresas involucradas, se sometió a consulta pública el Proyecto de Resolución para establecer el cargo de interconexión tope por Facturación y Recaudación, conjuntamente con su documentación sustentatoria;

Que, según lo dispuesto en la resolución a que se hace referencia en el considerando anterior, la Audiencia Pública correspondiente se realizó el 04 de noviembre de 2011 en la ciudad de Lima;

Que, de los comentarios recibidos se identificó algunos que por su complejidad requerían de un mayor tiempo de análisis, por lo que el OSIPTTEL considero necesario ampliar el plazo para la elaboración del informe técnico que sustente la propuesta final y el proyecto normativo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 126-2011-PD/OSIPTTEL de fecha 19 de diciembre de 2011, se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el numeral 7 del artículo 7° del Procedimiento, debido a que por la complejidad de los comentarios se requería de mayor tiempo para que el OSIPTTEL realice el análisis correspondiente;

Que, luego de la evaluación y análisis de los comentarios escritos y orales recibidos en la consulta pública, y habiéndose considerado pertinente introducir modificaciones sustanciales en los criterios aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2012-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012 y debidamente notificada a las empresas involucradas, se dispuso someter a nueva consulta pública el Proyecto de Resolución para establecer los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, conjuntamente con su documentación sustentatoria;

Que, el 08 de junio de 2012 se llevó a cabo la correspondiente Audiencia Pública en la ciudad de Lima;

Que, las demás actuaciones efectuadas en el presente procedimiento normativo están reseñadas detalladamente en el Informe Sustentatorio de Vistos, habiéndose sujetado a las reglas previstas en el Artículo 7° del Procedimiento;

Que, luego de la consideración de los comentarios presentados, y sobre la base del análisis técnico, económico y legal realizado en este proceso, corresponde establecer los nuevos Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación;

Que, forma parte integrante de la motivación de la presente resolución el correspondiente Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-201-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 473;

## SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Fijar los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación para las siguientes empresas:

Empresa	Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación (US\$ por recibo, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0.1520
Telefónica Móviles S.A.	0.1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0.1201
Eventual Operador Entrante al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones	0.1520
Resto de Operadores que provean Facturación y Recaudación	0.1201

Dichos cargos de interconexión tope son por recibo emitido y distribuido por todo concepto, únicos a nivel nacional y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2º.-** Los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación fijados en la presente resolución, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Se aplican a la provisión de la facturación y recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones.
- Se aplican por cada recibo, físico o digital, emitido y distribuido al abonado. Los cargos incluyen la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.
- El proceso para la provisión de la facturación y recaudación se inicia cuando el concesionario del servicio de telefonía fija local o de servicios públicos móviles recibe la correspondiente información del concesionario que contrata dicha instalación esencial, y comprende las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) señaladas en el Artículo 1º de las Normas sobre Facturación y Recaudación aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** Los cargos de interconexión que hubieran sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión vigentes se adecuarán a los cargos de interconexión tope fijados en el artículo 1º precedente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas concesionarias pueden negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope fijados, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL antes de su aplicación.

**Artículo 4º.-** El OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación fijado en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a los ciclos de facturación que se inicien a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el correspondiente modelo de costos, serán notificados a las empresas concesionarias involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario. El ámbito de aplicación del referido cargo tope fue posteriormente ampliado a esquemas similares como el de preselección del operador de larga distancia por parte de los abonados del servicio de telefonía fija, y al acceso al portador de larga distancia internacional por parte de los usuarios de los operadores de servicios móviles, a través del sistema de llamada por llamada<sup>(1)</sup>.

El referido cargo por facturación y recaudación aplicado por las empresas operadoras no ha tenido ninguna variación desde la última vez en que fue regulado, lo cual demuestra que los operadores locales no generan, por propia voluntad, una dinámica competitiva en su correspondiente precio (cargo); por tanto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, otorgándose un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que las empresas involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes y el sustento técnico-económico. A solicitud de los operadores, dicho plazo fue ampliado mediante Resolución de Presidencia N° 126-2010-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia N° 001-2011-PD/OSIPTEL, en sesenta (60) y treinta (30) días hábiles adicionales, respectivamente.

En el marco de este procedimiento, las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. presentaron al OSIPTEL, dentro del plazo establecido, sus propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes. Asimismo, el OSIPTEL efectuó diversos requerimientos de información a las empresas concesionarias involucradas en este procedimiento.

En el proceso de análisis correspondientes se determinó que la prestación del servicio de facturación y recaudación, es independiente del servicio final y de la tecnología utilizada para tal fin, por parte del operador final (fijo o móvil). En ese contexto, con la información remitida por los operadores se elaboró un único modelo, el cual haciendo uso de la información de cada operador, permitió determinar el valor del cargo correspondiente a cada uno de los operadores.

Teniendo en cuenta la similitud de los valores obtenidos, se propuso establecer un único cargo de interconexión tope para todos los operadores, lo cual fue publicado para los comentarios correspondientes.

Tomando en cuenta los comentarios recibidos al proyecto publicado, fue necesario reevaluar algunos criterios y parámetros que habían sido utilizados en la primera evaluación, dando origen a nuevos valores distintos a los antes obtenidos, lo cual a su vez, impedía la

---

1 Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2011-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL dispuso la modificación de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL, extendiendo el ámbito de aplicación de este cargo tope por facturación y recaudación a los servicios especiales con interoperabilidad.

aplicación de un único cargo para todos los operadores, razón por la cual se dispuso publicar la nueva propuesta para los comentarios correspondientes.

Cabe indicar que una de las características de este procedimiento de revisión de cargos, que lo diferencia de los anteriores, es que la instalación esencial que se está analizando es independiente del servicio final que provee el operador, de allí que el análisis realizado por el Regulador ha tomado en cuenta únicamente las características de la provisión por parte del operador local (sea fijo o móvil).

Habiéndose recibido los comentarios a la nueva publicación que realizara el OSIPTEL, estos han sido analizados en el contexto antes descrito, concluyéndose que no existen argumentos para modificar los valores publicados para comentarios, y en consecuencia deben establecerse cargos diferentes para cada operador, acorde con las características propias de la instalación esencial que proveen (y no del servicio final).

Asimismo, los operadores que ingresen al mercado y brinden tal instalación esencial podrán aplicar el mayor de los cargos obtenidos, mientras que aquellos operadores que ya vienen brindando tal instalación esencial, aplicarán el menor de los valores.

Por tanto, luego de evaluar los comentarios a la nueva propuesta publicada para este fin, corresponde fijar los nuevos cargos de interconexión tope por facturación y recaudación.

Los cargos se aplican por la provisión de la facturación y recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones. Dichos cargos se aplican por cada recibo, físico o digital, emitido y distribuido al abonado, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.